



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1533

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del taller de reparación de sistemas hidráulicos denominado SERVIHIDRÁULICOS J.C.H., ubicado en la carrera 70 C No. 3 A-57, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

La visita en comento fue realizada el 26 de junio de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 6700 del 23 de julio de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 6700 del 23 de julio de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al taller denominado SERVIHIDRÁULICOS J.C.H., cuyos apartes son los siguientes:

"(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1533

El taller funciona en el garaje de una casa de familia, no se percibieron olores en el momento de la visita.

No se observan indicios que en el taller se desarrollen labores de pintura, el representante legal afirmó que hace algún tiempo si se desarrollaban labores de pintura pero a raíz de una queja de los vecinos desistieron de realizar esta práctica dentro del taller, a la fecha la labor es subcontratada.

Las labores de mantenimiento de sistemas hidráulicos son netamente manuales por lo que en el proceso no se generan olores y gases.

(...)

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

El taller de reparación de sistemas hidráulicos SERVIHIDRÁULICOS J.C.H. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.

El taller de reparación de sistemas hidráulicos SERVIHIDRÁULICOS J.C.H. cumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, dado que en su proceso no produce emisiones atmosféricas ni olores ofensivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 6700 del 23 de julio de 2007, el taller de reparación de sistemas hidráulicos denominado SERVIHIDRÁULICOS J.C.H, no produce emisiones atmosféricas, por lo tanto, no es necesario obtener permiso de emisiones atmosféricas para desarrollar su actividad, de conformidad con la Resolución 619 de 1997. Además, se estableció que la actividad desarrollada tampoco produce olores ofensivos que puedan causar molestias a los vecinos o transeúntes del taller.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa da cumplimiento a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

JP

®



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 1533

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del taller de reparación de sistemas hidráulicos denominado SERVIHIDRÁULICOS J.C.H., ubicado en la carrera 70 C No. 3 A-57, Localidad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1533

de Kennedy de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

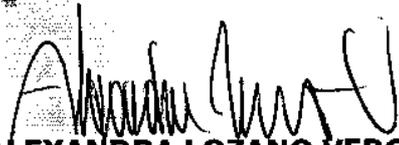
ARTÍCULO SEGUNDO.- Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente actuación al Señor JUAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.038.032, Representante Legal del taller de reparación de sistemas hidráulicos denominado SERVIHIDRÁULICOS J.C.H., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 70 C No. 3 A-57, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 6700 del 23/07/2007
SERVIHIDRÁULICOS J.C.H.